



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diez de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2136

RADICADO N°. 2017-00473-00

CONSIDERACIONES

En consideración a que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de DOS (2) AÑOS sin que la parte demandante haya promovido, adelantado o gestionado actuación procesal alguna encaminada a seguir con el curso normal del proceso, adicional, se advierte que el proceso se dictó sentencia la cual se encuentra debidamente ejecutoriada (fl. 17), se procede a dar aplicación al artículo 317 numeral 2 inciso b, del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por JULIÁN ANDRÉS PRIETO MARTÍNEZ en contra de DANIEL MARTÍN MARÍN LOPERA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medias cautelares.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver, ni dineros consignados a órdenes del Despacho, según reporte adjunto.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

  
CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
Juez

GML





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1210/2017/00473/00  
10 de noviembre de 2021

Señor Pagador  
POLICÍA NACIONAL  
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JULIÁN ANDRÉS PRIETO MARTÍNEZ  
CC. 1.121.831.717  
DEMANDADO: DANIEL MARTÍN MARÍN LOPERA CC. 1.037.609.109  
RADICADO: 05360-40-03-001-2017-00473-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la parte aquí demandada DANIEL MARTÍN MARÍN LOPERA al servicio de dicha entidad.

Se advierte que, la medida continuará por cuenta del JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN en cumplimiento de la solicitud de remanentes hecha por el mismo mediante Oficio No. 1280 de fecha 21 de mayo de 2018, para el proceso EJECUTIVO que allí se adelanta instaurado por OSCAR DAVID USUGA MAZO en contra del aquí demandado DANIEL MARTÍN MARÍN LOPERA bajo el radicado No. 2016-01006.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 1118 de fecha 8 de junio de 2017 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

dispuesto para tal fin, correspondiente a:  
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria  
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1211/2017/00473/00  
10 de noviembre de 2021

Señores  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
Medellín

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA CAUTELAR DEJA A DISPOSICIÓN  
DE ESE JUZGADO

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JULIÁN ANDRÉS PRIETO MARTÍNEZ  
CC. 1.121.831.717  
DEMANDADO: DANIEL MARTÍN MARÍN LOPERA CC. 1.037.609.109  
RADICADO: 05360-40-03-001-2017-00473-00

**Su radicado: 2016-01006**

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Así mismo, se ordenó dejar a disposición de ese despacho Judicial las medidas de embargo que fueran decretadas en el presente proceso en razón de los remanentes que fuera comunicado mediante Oficio No. 1280 de fecha 21 de mayo de 2018 para el proceso EJECUTIVO que allí se adelanta instaurado por OSCAR DAVID USUGA MAZO en contra del aquí demandado DANIEL MARTÍN MARÍN LOPERA bajo el radicado No. 2016-01006.

Las medidas a su disposición son las siguientes:

- i. Embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga la parte aquí demandada al servicio de la POLICÍA NACIONAL.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Se adjunta a la presente el oficio dirigido a dicha entidad en el cual se advierte la continuidad de la medida a órdenes del proceso ejecutivo que allí se tramita.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria  
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1211/2017/00473/00  
10 de noviembre de 2021

Señores  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Itagüí

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JULIÁN ANDRÉS PRIETO MARTÍNEZ  
CC. 1.121.831.717  
DEMANDADO: DANIEL MARTÍN MARÍN LOPERA CC. 1.037.609.109  
RADICADO: 05360-40-03-001-2017-00473-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo de los bienes o remanentes que por cualquier causa le llegaren a quedar o a desembargar a la parte aquí demandada DANIEL MARTÍN MARÍN LOPERA en el proceso ejecutivo con radicado No. 2016-00014 instaurado por ORLANDO RAFAEL MARTÍNEZ MERCADO que se adelanta en dicho despacho.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 1116 de fecha 8 de junio de 2017 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:  
[memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria  
GML